

Aplicación de Sanción contra ASISS E.I.R.L. seguida por INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA por art. 50.1. k) suscribir contratos sin contar con inscripción vigente en el rnp., según Orden de Servicio N° 761  
\*\*\*\*\*  
Postor/Contratista : ASISS E.I.R.L. Entidad : INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA

**Serán Notificadas las siguientes partes:**  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA  
ASSIS E.I.R.L.

## EXPEDIENTE N° 768/2021.TCE

Jesús María, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la Cédula de Notificación N° 44718/2020.TCE que dispone abrir procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **ASSIS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601265045)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **ASSIS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601265045)**, por su supuesta responsabilidad al contratar con el Estado pese a encontrarse impedido para ello, de acuerdo al literal k) en concordancia con los literales f) y h) previsto en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1444; derivado de la **Orden de Servicio N° 761 del 26.02.2019**, convocada por el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA**, para la *“Contratación del servicio médico especialista en hematología para la sub unidad de atención integral especializada del paciente de trasplante de progenitores hematopoyéticos”* consistente en:

Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley	
a)	<b>Informe Legal N° 002-2020-DP/OAF-LOG del 18.12.2020 2021</b> a través del cual la Entidad señala lo siguiente:  “(…) <b>III. ANÁLISIS:</b>  “(…)  3.7. <i>Ante ello, el Equipo de Logística de la Unidad de Administración, mediante Informe N° 000802-2021-EL-UAD-INSNSB, manifestó que el análisis y evaluación realizadas, advierte que la participación de la empresa ASIS E.I.R.L., representada por su Gerente, Guissela Navarro Garay, configura impedimento para contratar con el Estado, previsto en los literales f), h) y k) del artículo 11 de la Ley, por existir relación de segundo grado de consanguinidad (hermana) con la servidora de INSNSB Graciela Navarro Garay. Advirtiendo que la empresa ASSIS E.I.R.L. incurrió en la infracción señalada en el literal c) contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley (...)</i>  3.8. <i>Por lo tanto, al configurarse impedimento para ser participante, postor y/o contratista previsto los literales f), h) y k) del numeral 11.1 del artículo 11 de la</i>

Ley, se encontraría bajo la aplicación de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley (...)

(...)” (Sic)

(énfasis agregado)

- b) Informe N° 000802-2021-EL-UAD-INSNSB del 25.02.2021, a través del cual la Entidad señala lo siguiente:

**III. ANÁLISIS:**

**A) RESPECTO A LA CONFIGURACION DE LA INFRACCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 50 LITERAL C) (...)**

(...)

iii. De acuerdo a lo indicado en el punto precedente, para el caso materia de análisis se habría configurado el impedimento señalado, debido al vínculo de parentesco que mantiene la servidora Graciela Navarro Garay con la Titular Gerente (Representante Legal de la empresa ASISS EIRL), Guissela Navarro Garay, en atención a los alcances y vigencias del literal k) del artículo 11 de la Ley, al resultar Guissela Navarro Garay (Representante del contratista) hermana (pariente consanguíneo en segundo grado) de Graciela Navarro Garay (Servidora de la Entidad).

iv. Para corroborar tal hecho, el Equipo de Logística mediante Nota Informativa N° 000313-2019-EL-UAD-INSNSB requirió al Equipo de Recursos Humanos, la absolución de consultas respecto a la condición de la servidora pública de Graciela Navarro Garay. Dicho requerimiento de información fue atendido (...) con el sgte. tenor:

“Respecto al numeral 1) se informa que la servidora en mención, labora en la institución desde el 10 de diciembre de 2013, bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios – CAS (...)”

De la información obtenida del área de Recursos Humanos, preliminarmente se identifica que la servidora pública si mantuvo vínculo con el INSNSB al tiempo de la contratación, pero no ejercía poder de dirección o decisión.

v. En esa línea, se aprecia que Graciela Navarro Garay se encontraría bajo los alcances del literal f) del artículo 11 de la Ley (...).

(...)

vii. Ahora bien, conforme al referido literal h) del artículo 11° de la Ley N° 30225; para determinar el vínculo de parentesco, consanguinidad o afinidad entre la Titular Gerente de ASISS EIRL (Guissela Navarro Garay) y la servidora Graciela Navarro Garay se recurrió a la información de las fichas RENIEC de Guissela Navarro Garay y Graciela Navarro Garay, de donde se advierte lugar de nacimiento común para las citadas personas, así como padre y madre común, por lo que se configuraría grado de consanguinidad de las personas indicadas.

Por lo indicado, resulta claro que el impedimento dispuestos en el literal h) inciso iv) aplicaría a los parientes de la servidora Graciela Navarro Garay.

*viii. Finalmente, y considerando que el postor adjudicatario del procedimiento de selección no resulta ser una persona natural sino una persona jurídica (ASSIS E.I.R.L.), se concluye que de igual modo existiría un impedimento para que dicha empresa sea participante, postor, contratista o subcontratista con la Entidad, toda vez que Guissela Navarro Garay ostentaba al tiempo de la contratación la calidad de Titular Gerente (Representante Legal) de dicha persona jurídica (...)*

*(...)*

*Como medio objetivo, que prueba la vinculación en calidad de Titular Gerente de la empresa ASSIS E.I.R.L. a la persona de Guissela Navarro Garay, obra la vigencia de poder presentada en el procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2019-INSNSB, a través de la cual se acredita que por Acta de fecha 30/10/2018 se le nombró como nueva gerente de la contratista, es decir mantenía dicha condición desde esa fecha y estando a que la contratación menor a 8 UIT se verificó con fecha posterior si se encontraba impedida para participar en dicha contratación (...)*

#### **IV. CONCLUSIÓN:**

*Conforme al análisis y evaluación realizada por este Equipo de Logística se advierte que la empresa ASSIS E.I.R.L. habría incurrido en el supuesto de infracción normativa contenida en el literal c) (...)*

*(...)” Sic (énfasis agregado)*

- c) Ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del Servicio de Consultas en línea de la señora **GRACIELA NAVARRO GARAY.**
- d) Ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del Servicio de Consultas en línea de la señora **GUISSELA NAVARRO GARAY.**
- e) Informe Escalafonario de la señora **GUISSELA NAVARRO GARAY.**
- f) Vigencia de Poder del 10.05.2019, registrada en la ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA – Oficina Registral de Lima, a favor de la señora **GUISSELA NAVARRO GARAY.**
- g) Orden de Servicio N° 761 del 26.02.2019.
- h) Partida Registral N° 13636498 sobre Registro de Personas Jurídicas, de la ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA – Oficina Registral de Lima, respecto a la Transferencia de Derecho de Titular a favor de la señora **GUISSELA NAVARRO GARAY.**

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previsto en el literal k) en concordancia con los literales f) y h) previsto en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1444; tipificado en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en caso de incurrir en dichas infracciones, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3)**

meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado; ello, conforme lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.

- 3. Notificar a la empresa la empresa ASISS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601265045), para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.**

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

#### **IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (enlace *TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES* - Acceder al Toma razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

#### **BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1444.
- Artículos 257 y 259 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



**HÉCTOR MARÍN INGA HUAMÁN**  
Presidente  
Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaría del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Cédula de Notificación N° 44718/2020.TCE (con Registro 01905) que dispone abrir procedimiento administrativo sancionador, presentado el 26.01.2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado; se puso en conocimiento de este

Tribunal que la empresa **ASISS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601265045)**, habría incurrido en causal de infracción, en el marco de la contratación derivada de la **Orden de Servicio N° 761** del 26.02.2019, convocada por el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA**, para la *“Contratación del servicio médico especialista en hematología para la sub unidad de atención integral especializada del paciente de trasplante de progenitores hematopoyéticos”*; originándose el presente expediente.

Es así que, mediante Decreto del 09.02.2021, debidamente notificado con Cédula de Notificación N° 10024/2021.TCE el 16.02.2021, se requirió la siguiente información al **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO – SAN BORJA**, conforme a lo establecido en el artículo 259 y el literal b) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF:

- Remitir un **Informe Técnico Legal** de su asesoría, sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la empresa **A SISS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601265045)**, donde deberá señalar de forma clara y precisa en cual(es) de la(s) infracciones tipificada(s) en el numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 0822019-EF, norma vigente a la fecha de emisión de la **Orden de Servicio N° 761**, se encontraría inmersa.
  - En el supuesto de contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de Ley, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019EF:
    - i) Señalar la(s) causal(es) de impedimento en la(s) que habría incurrido la empresa **A SISS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601265045)**, así como el procedimiento de selección o contratación directa bajo el cual se efectuó la contratación de la mencionada entidad.
    - ii) Copia legible de la Orden de Servicio N° 761, emitida a favor de la empresa **A SISS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601265045)**, donde se aprecie que fue debidamente recibida (constancia de recepción).
    - iii) Copia de la documentación que acredite que la empresa **A SISS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601265045)**, incurrió en la causal de impedimento.
  - En el supuesto de haber presentado información inexacta, infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 0822019-EF:
    - iv) **Señalar y numerar de forma clara y precisa** los documentos que supuestamente contendrían información inexacta, debiendo señalar si con la presentación de dichos documentos generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.

En atención a ello, la Entidad deberá señalar si el supuesto infractor presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada mediante el cual haya manifestado que no tenía impedimento para contratar con el Estado, de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación.
    - v) Copia legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior.

- vi) Copia legible de la cotización presentada por la empresa **A SISS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601265045)**, debidamente ordenada y foliada, así como, el documento mediante el cual presentó la referida cotización, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad.

Por otro lado, si la cotización fue recibida de manera electrónica deberá remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma.

- vii) Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.

En atención a ello, mediante Oficio N° 000265-2021-DG-INSNSB (con registro N° 04088), que adjunta el Informe Legal N° 000059-2021-UAJ-INSNSB del 25.02.2021, presentados el 26.02.2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO – SAN BORJA**, remitió la documentación solicitada.

En ese sentido, de la documentación remitida por la Entidad, así como de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obran los siguientes documentos:

- **En el supuesto de haber contratado con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1444:**
  - a) Informe Legal N° 000059-2021-UAJ-INSNSB del 25.02.2021, a través de la cual la Entidad sustentó la denuncia contra la empresa **A SISS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601265045)**.
  - b) Informe N° 000802-2021-EL-UAD-INSNSB del 25.02.2021, a través de la cual la Entidad informó respecto a la comisión de infracción administrativa por parte de la empresa **A SISS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601265045)**.
  - c) Ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del Servicio de Consultas en línea de la señora **GRACIELA NAVARRO GARAY**.
  - d) Ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del Servicio de Consultas en línea de la señora **GUISELA NAVARRO GARAY**.
  - e) Informe Escalafonario de la señora **GUISELA NAVARRO GARAY**.
  - f) Vigencia de Poder del 10.05.2019, registrada en la ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA – Oficina Registral de Lima, a favor de la señora **GUISELA NAVARRO GARAY**
  - g) Orden de Servicio N° 761 del 26.02.2019.
  - h) Partida Registral N° 13636498 sobre Registro de Personas Jurídicas, de la ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA – Oficina Registral de Lima, respecto a la Transferencia de Derecho de Titular a favor de la señora **GUISELA NAVARRO GARAY**.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la

infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **ASISS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601265045)**, por supuesta responsabilidad **al haber contratado con el Estado pese a encontrarse impedido para ello, de acuerdo al literal k) en concordancia con los literales f) y h) previsto en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1444.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
**Secretaria del Tribunal**